

RESUMEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE COVID-19

**Miércoles 15 de abril de 2020
(no incluye laboral ni tributario)**

Resumen de disposiciones administrativas que han establecido diversas entidades públicas para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional del 15 de abril de 2020.

Miércoles 15 de abril de 2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Supremo N° 006-2020-IN

Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

Dispone que la responsabilidad administrativa del infractor por el incumplimiento de las normas emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

La Policía Nacional del Perú aplica la sanción de multa desde 2% de la UIT hasta el 10% de la UIT del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción, dependiendo de su gravedad y de acuerdo a la escala de sanciones aprobada mediante el presente Decreto Supremo.

Son criterios eximentes de responsabilidad administrativa: (i) en caso el infractor sea una persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones; (ii) caso fortuito o la fuerza mayor; y, (iii) situación de emergencia que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

Son criterios agravantes de la responsabilidad administrativa: (i) reincidencia en la comisión de la infracción; (ii) resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

El procedimiento administrativo sancionador está a cargo de los efectivos policiales de servicio encargados del control de identidad de los administrados y de su inscripción en el registro informático de incumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria, conforme lo establecido en el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 309-2020-IN.

El procedimiento administrativo sancionador da inicio con la intervención e identificación del administrado,

producto del incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Una vez identificado el infractor, el efectivo policial en el acto procederá a levantar un Acta de Infracción y Sanción, la cual deberá contener como mínimo, lo siguiente: (i) identificación de la persona infractora; (ii) lugar, la fecha y hora en que se inicia la intervención; (iii) infracción cometida y la multa correspondiente, con la indicación de la base legal respectiva; (iv) una breve descripción de los hechos en los cuales se cometió la infracción; (v) plazo y lugar para el pago de la multa; (vi) firma de la persona infractora (en caso el administrado se niegue a firmar el Acta de Infracción, se dejará constancia de ello); y, (vii) identificación del personal policial que realiza la intervención, así como su firma.

Las sanciones impuestas en el curso del procedimiento administrativo sancionador por el órgano competente son puestas en conocimiento de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú. El Banco de la Nación será el encargado de la tramitación del pago de las multas y los procedimientos de ejecución coactiva aplicables.

El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas del Banco de la Nación, culminado dicho pago se solicita mediante ejecución coactiva.

El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

El administrado puede interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la sanción. El recurso de apelación se interpone ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.

La interposición del recurso de apelación suspende la ejecución de la multa impuesta. En caso el administrado considere conveniente, puede solicitar el uso de la palabra ante la autoridad sancionadora. El recurso de apelación se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, pudiéndose confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, agotando la vía administrativa.

El monto de lo recaudado por concepto de las multas por las infracciones cometidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional constituyen recursos de la Policía Nacional del Perú.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Otorga medida transitoria de excepción, hasta el 31 de mayo de 2021, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustible para Embarcaciones a la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. e incorpora a Petroperú S.A al Sistema de Control de Ordenes de Pedido, para comercializar combustible para uso marino.

Dispone que Petroperú S.A., deberá mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto mínimo de 300 UIT, a efectos de mantener las autorizaciones concedidas mediante régimen de excepción. Asimismo, Petroperú S.A., deberá cumplir con obtener las autorizaciones requeridas por las demás autoridades competentes.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Resolución de Superintendencia N° 121-2020-SUCAMEC

Prorroga la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la SUCAMEC en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y las disposiciones de aislamiento social obligatorio, como medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 000154-2020-P-CSJLI-PJ Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Prorroga el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y reconstituyen el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia.

Resolución Administrativa N° 000334-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Autoriza a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y de forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de que puedan realizar teletrabajo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Resolución SBS N° 1286-2020

Modifica el Reglamento de Cuentas Básicas, con el objeto de establecer mecanismos que permitan implementar las medidas excepcionales dictadas por el gobierno durante el Estado de Emergencia Nacional.

Resolución SBS N° 1287-2020

Aprueban el Reglamento para la administración directa del excedente del Fondo para las inversiones de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).

Dispone que durante el Estado de Emergencia Nacional las AFOCAT pueden solicitar la administración directa de excedentes del Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito para cubrir sus gastos administrativos y regula las condiciones para poder acceder a estos excedentes.

La solicitud para acceder a los excedentes tendrá calidad de declaración jurada y deberá ser presentada por el Presidente de la AFOCAT. Esta solicitud deberá indicar el monto, el plazo en el que se hará efectiva la devolución de dicho monto al Fondo (que no debe exceder de los dos años), la veracidad de los documentos requeridos y el compromiso a utilizar dichos recursos para solventar los gastos administrativos para los que fue solicitado. La solicitud deberá ser enviada a la SBS mediante correo electrónico.

La SBS tiene un plazo de tres (3) días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Sin perjuicio de lo indicado, hasta que esta Superintendencia no emita pronunciamiento favorable, la AFOCAT no puede disponer de los recursos del Fondo.

La solicitud podrá ser enviada hasta los treinta (30) días calendario posteriores al término del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Municipal N° 0535-2020-MDB

Ordenanza que establece medidas complementarias para la contención y control al Coronavirus (COVID-19) para evitar su propagación en el distrito de Breña

Se suspende las actividades comerciales, culturales, recreativas, y el funcionamiento hoteles, restaurantes y locales comerciales, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, siendo obligatorio el uso de mascarillas y guantes por parte del personal que realiza atención directa al público.

Autoriza a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, la realización de operativos permanentes, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional. Autoriza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para establecer mecanismos de cooperación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a fin de prestar apoyo en el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, respecto al aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria.

Modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña, con el objeto de establecer que durante estado de emergencia el Consejo Municipal podrá sesionar en forma virtual.

Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDB

Prorroga el plazo de vencimiento de la cuota de arbitrios municipales del mes de marzo de 2020, hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2020.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Municipal N° 391-2020/MDCH

Otorga beneficios tributarios a los vecinos que cumplan con el pago total de sus tributos municipales periodo 2020

Dispone que los contribuyentes que, aún manteniendo deuda tributaria de ejercicios anteriores, cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, hasta el 30 de abril de 2020, serán acreedores de un descuento sobre los Arbitrios Municipales equivalente a 20% si son Personas Naturales y 10% si son Personas Jurídicas.

**Gerardo
Soto**

Socio
gsc@prcp.com.pe

